RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO EN MÁLAGA, POR LA QUE ADVERTIDO ERROR EN LA APERTURA DEL SOBRE 1 CORRESPONDIENTE A LA DOCUMENTACIÓN PREVIA DE LAS EMPRESAS LICITADORAS QUE CONCURREN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN: "SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA RED DE CENTROS, OFICINAS DE EMPLEO Y ESCUELAS DE HOSTELERÍA DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA" (MA-SE-09/2019 OOEE, EHB y EHM), SE ORDENA LA RETROACCIÓN DE LAS ACTUACIONES AL MOMENTO DE LA APERTURA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

En relación con el expediente de contratación,denominado **"SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA RED DE CENTROS, OFICINAS DE EMPLEO Y ESCUELAS DE HOSTELERÍA DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA" (MA-SE-09/2019 OOEE, EHB y EHM),** tramitado por esta Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Málaga, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 18 de noviembre de 2019 se acordó el inicio del expediente para la contratación de Servicio de Limpieza de la Red de Centros, Oficinas de Empleo y Escuelas de Hostelería de la Provincia de Málaga,que se justifica en base a la necesidad de mantener en óptimas condiciones de higiene y salubridad las instalaciones de la red de centros,oficinas de empleo y Escuelas de Hostelería de la provincia de Málaga,con un presupuesto base de licitación de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (654.431,46 €), IVA excluido.

SEGUNDO.-Con fecha 19 de noviembre de 2019, se remite, para su informe preceptivo, al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, el Pliego de Claúsulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación en el precitado expediente, emitiéndose informe favorable en el que se señalan algunas consideraciones que el órgano de contratación incorpora al Pliego de Claúsulas Administrativas Particulares remitiéndose de nuevo al Gabinete Jurídico, informándose favorablemente el mismo con fecha 20 de diciembre de 2019.

TERCERO.-Que tratándose de un contrato sujeto a regulación armonizada en los términos establecidos en los Arts. 19 y ss. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se procede a la publicación de la Licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea con fecha 16 de enero de 2020 y en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, con la referencia de Licitación 2020-0000003507, con fecha 17 de enero de 2020

CUARTO.- Con fecha 03 de febrero de 2020, se recibe en esta Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo, escrito del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales con el que remite recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación Profesional de Empresas de Limpieza (ASPEL), contra los pliegos que han de regir el contrato denominado " Servicio de Limpieza de la Red de Centros, Oficinas de Empleo y Escuelas de Hostelería de la Provincia de Málaga" (Expte.MA-SE-09/2019), remitiéndose el preceptivo Informe al Recurso y copia del expediente de contratación con fecha 5 de febrero de 2020.

QUINTO.- Con fecha 6 de julio de 2020,se dicta Resolución al Recurso interpuesto acordando la desestimación del mismo y levantando la suspensión del procedimiento de licitación, ordenando la continuación del expediente de contratación.

Dirección Provincial
Avda. Juan XXIII, 82. 29006 – Málaga
http://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdeempleo

Es copia auténtica de documento electrónico

SEXTO.- Levantada la suspensión del procedimiento de licitación ordenada por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales en la precitada Resolución, se procede por el órgano de contratación a impulsar el procedimiento de licitación a partir del trámite en el que quedó en suspenso, procediendo a la preparación de la documentación a examinar en la primera Mesa de Contratación, a convocar para el examen y valoración de la documentación presentada en el sobre 1 por las empresas licitadoras.

SÉPTIMO.- Acordado por los miembros de la Mesa designados al efecto, que el sistema de celebración de la Mesa sería por videoconferencia,dado que se mantienen todavía las condiciones de restricción de la asistencia presencial a los centros de trabajo por parte de los empleados y empleadas públicas y a la reunión presencial de los órganos colegiados, por el riesgo de contagio, estableciéndose como preferente la modalidad de teletrabajo, y al amparo de lo dispuesto en el art. 10 del Decreto Ley 3/20 de la Junta de Andalucía que dispone:"*Para la constitución de las mesas de contratación se estará a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía"....*, en el que expresamente se dispone que " *se consideran medios electrónicos válidos los telefónicos y audiovisuales, como el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias"*, se procedió por error a la apertura del sobre 1 presentado por las licitadoras, con carácter previo a la constitución y celebración de la Mesa a distancia en la que se debía proceder a tal apertura y examen de la documentación contenida en el sobre 1 relativa a la documentación acreditativa de los requisitos previos a la que se refiere el art. 140 LCSP.

Visto los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que el presente expediente se ha tramitado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y demás normas de general y pertinente aplicación.

SEGUNDO.- Que la competencia para conocer y resolver el presente expediente le corresponde a esta Dirección Provincial, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 28 de noviembre de 2012 del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se delegan competencias en los órganos directivos de la Agencia en materia de personal, de gestión económico-financiera, de contratación y de gestión administrativa (BOJA nº 238, de 5 de diciembre de 2012), modificada por Resolución de 10 de julio de 2018, de la Presidencia del Servicio Andaluz de Empleo (BOJA n.º 136, de 16 de julio de 2018) y Resolución de 8 de marzo de 2016, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se delegan competencias para la gestión de los Centros de formación para el Empleo y la ejecución de las funciones previstas en el artículo 3, apartado 5° de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo, en las personas titulares de las Direcciones Provinciales (BOJA n.° 58, de 29 de marzo de 2016).

TERCERO.- Que la irregularidad consistente en la apertura del sobre 1, correspondiente a la documentación previa recogida en el art. 140 LCSP, de todas las licitadoras que concurrieron a la licitación en forma y plazo, antes de la constitución y celebración de la Mesa de Contratación que debía abrir y examinar dicha documentación, no puede considerarse un error insubsanable de la normas reguladoras del procedimiento de adjudicación, sino una irregularidad en el procedimiento, por cuanto que no aporta un contenido decisorio, ni confiere derechos a terceros, ni afecta, por el momento procedimental en que se produce, a la confidencialidad y secreto de las ofertas técnicas mediante juicios de valor y de las económicas presentadas por las licitadoras en los sobres 2 y 3, que permanecen cerrados, garantizándose por tanto,los principios de objetividad e igualdad de trato entre los licitadores y de no discriminación.Principios sobre los que se asientan la normativa de la Unión Europea, y por ende la española, en materia de contratación.

Es copia auténtica de documento electrónico

Por lo que estaríamos ante una irregularidad formal, irrelevante desde el punto de vista de los citados principios, debiendo prevalecer el interés público de mantener el procedimiento de licitación,subsanando tal irregularidad, a través de la retroacción de las actuaciones al momento inmediatamente anterior a su comisión, en aras del principio que rige el funcionamiento de las Administraciones Públicas, de conservación de los actos administrativos, recogido en el art. 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en términos de mantener el resto de los trámites no afectados por el error, y sin obviar el principio de confianza legítima, del que al respecto se indica, en Sentencias del Tribunal Supremo de 10 de Mayo de 1999 y la de 26 de Abril de 2012, que se relaciona *"con los más tradicionales en nuestro ordenamiento de la seguridad jurídica y la buena fe en las relaciones entre la Administración y los particulares, y que comporta, según la doctrina del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas -hoy, de la Unión Europea- y la jurisprudencia de esta Sala ,que la autoridad pública no puede adoptar medidas que resulten contrarias a la esperanza inducida por la razonable estabilidad en las decisiones de aquélla, y en función de las cuales los particulares han adoptado determinadas decisiones"*, debiendo en consecuencia mantenerse el resto de los actos y trámites del procedimiento de licitación no afectados.

Y es que, este órgano de contratación mantiene que, subsanar la irregularidad producida a través de la retroacción de la actuación al momento en el que aquélla se produce, es un signo externo producido por la Administración lo suficientemente concluyente para que induzca razonablemente a los interesados, a confiar en la legalidad de la actuación administrativa, unida la ponderación de los intereses en juego-interés individual e interés general-, de manera que salvaguardando el interés público de continuar con el procedimiento de licitación, no se produzcan perjuicios para los interesados, dándoles la oportunidad de concurrir de nuevo como licitadores en el presente procedimiento.

Vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho,

RESUELVO

PRIMERO.- Advertir el error producido en el procedimiento de licitación del contrato denominado "SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA RED DE CENTROS, OFICINAS DE EMPLEO Y ESCUELAS DE HOSTELERÍA DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA (MA-SE-09/2019 OOEE, EHB y EHM) al haberse producido la apertura por error del sobre 1 correspondiente a la documentación acreditativa de los requisitos previos en un momento anterior a la celebración de la Mesa de Contratación que debía proceder a la apertura y su examen.

SEGUNDO.- Ordenar la retroacción del expediente de licitación al momento inmediatamente anterior a la producción del error, es decir a la apertura del plazo de presentación de ofertas, conservando todos los actos y tramites anteriores a la comisión del error, de acuerdo con lo establecido en el art.51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Regimen Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Ordenar la publicación de la apertura del nuevo plazo de presentación de ofertas en el Perfil del Contratante de la Junta de Andalucia y en el DOUE, al tratarse de un procedimiento de licitación sujeto a la legislación armonizada, de acuerdo con lo establecido en el art. 135 de la LCSP.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a las empresas licitadoras que han concurrido a la licitación,haciéndoles saber que tienen a su disposición los sobres 2 y 3, de sus respectivas ofertas que no han sido objeto de apertura.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, Recurso Especial en materia de

Es copia auténtica de documento electrónico

contratación,ajustándose a lo dispuesto en los artículos 44 a 60 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del citado texto normativo; o recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Málaga, a fecha de la firma electrónica
LA DIRECTORA PROVINCIAL

Dirección Provincial
Avda. Juan XXIII, 82. 29006 – Málaga
http://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdeempleo

Es copia auténtica de documento electrónico